

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00278-00**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer impetrada por la sociedad constituida en Panamá, Dinamic Brothers Company Inc. en contra de Gustavo Trujillo Betancourt como liquidador de la sociedad Ferrocarril del Pacífico S.A.S. En Liquidación, que fue presentada con el rigor del CGP.

Con el escrito de demanda se pretende la orden de entregar cuatro (4) locomotoras Diesel - Eléctricas Grinrod R22SCN de Sudáfrica con motor GL2200 HP Diesel- Eléctrico, que depositó a cargo de la sociedad en liquidación, en tanto que el designado liquidador Gustavo Trujillo Betancourt, se ha negado restituirlas a la depositante.

Examinados tales pedimentos, corresponde recordar la previsión del artículo 20 de la ley 1116/06, según el cual *"a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor."*, en tanto que el artículo 50 de la misma ley establece entre los efectos de la apertura de la liquidación, *"la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."*

En ese orden, existiendo un trámite de liquidación en curso, en el que además existe discusión respecto de la titularidad y a quién debe entregar el liquidador las referidas cuatro locomotoras, según da cuenta el expediente consultado en la página de la Superintendencia de Sociedades¹, no puede este despacho asumir una competencia expresamente vedada por la ley.

Por ende, dado que el aquí demandado lo es exclusivamente por sus funciones de liquidador de la referida sociedad y con soporte en un contrato firmado por ella, hay lugar a remitir por competencia la presente demanda al trámite liquidatorio, a efectos de que sea el juez del concurso quien decida la suerte de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos> Exp. 69251.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER la demanda ejecutiva presentada por sociedad Dinamic Brothers Company Inc. en contra de Gustavo Trujillo Betancourt como liquidador de la sociedad Ferrocarril del Pacifico S.A.S. En Liquidación.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la actuación a la Superintendencia de Sociedades - Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A. (Exp. 69251).

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Jhorman Alexis Álvarez Fierro identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.018.438.983 con TP. Núm. 240.121 del C.S.J. y Freddy Martín Coy Granados identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.360.344 con TP. Núm. 228.714 del C.S.J. como apoderados judiciales de la sociedad Panameña Dinamic Brothers Company Inc. Representada por Christophe Thierry Marie Salmon, conforme al poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2023-00278-00



² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f3af64ae72433f8645e8c5c0b93a54461be22be138a262481cac9b9d5526b**

Documento generado en 17/11/2023 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>